

DECRETO 983/1961, de 31 de mayo, por el que se reconoce la urgencia de realizar las obras de «Reparación del varadero para el puerto pesquero de Cádiz», y se autoriza al Ministro de Obras Públicas para proceder a la contratación directa de las mismas.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contratación directa, al amparo del apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, las obras de «Reparación del varadero para el puerto pesquero», de Cádiz, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce la urgencia de realizar las obras de «Reparación del varadero para el puerto pesquero», de Cádiz, que no permite dar lugar a los trámites de subasta o concurso, y se autoriza al Ministro de Obras Públicas para proceder a la contratación directa de las mismas, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y uno y al pliego de condiciones particulares y económicas redactado a estos efectos.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución de las referidas obras, que asciende a la cantidad de un millón cuatrocientas ochenta y cuatro mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas con treinta y un céntimos, se imputará al capítulo tercero, artículo tercero, grupo único, concepto único del Plan Económico vigente de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Cádiz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
encargado del despacho de Obras Públicas,
JOAQUÍN PLANELL RIERA

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se anula la contratación de la obra número 1 de la relación publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 124, página 7891, correspondiente al 25 de mayo de 1961.

En el «Boletín Oficial del Estado» número 124, de 25 de mayo de 1961, y en la página 7891, se anunciaba la contratación de diversas obras de carreteras, y entre ellas la señalada con el número 1 de la relación, correspondiente a la provincia de Guadalajara, por un presupuesto de contrata de 3.648.908,51 pesetas (tres millones seiscientos cuarenta y ocho mil novecientas ocho pesetas cincuenta y un céntimos), cuyo título del proyecto es «C. N. II de Madrid a Francia por Barcelona. Ensayo de explanación y firme entre los tramos que comprenden los puntos kilométricos 49.843 al 51.283 y 58.831 al 59.950, mediante levantamiento de adoquinado y bordillos, reparación de la superficie con piedra machada y doble riego superficial asfáltico».

Existiendo una serie de errores materiales en el proyecto antes citado, que suponían un 11,30 por 100 del presupuesto, y de acuerdo con el pliego general de condiciones de 1963, el ilustrísimo señor Director general de Carreteras y Caminos Vecinales ha resuelto excluir dicho proyecto del anuncio de contratación aparecido en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo de 1961, por lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 13 de junio de 1961.—El Director general, por delegación, Luis Villalpando.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Fernando Peralta Sánchez y otros autorización para derivar aguas del río Tietar, en término de Candeleda (Ávila), con destino al riego de la finca denominada «Los Tomillares».

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Narciso Peralta Crespo y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Alfonso Serret Medina en enero de 1957, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 923.077,41 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Mercedes, don Fernando y don Luis Peralta Sánchez y doña María del Carmen Peralta Guzmán, como propietarios, y doña Antonia Guzmán Guzmán y doña Inés Ascensión Sánchez Reinoso, como usufructuarias, autorización para derivar hasta un caudal de 75,68 litros por segundo de agua del río Tietar, en término municipal de Candeleda (Ávila), con destino al riego de 31,60 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Los Tomillares», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por año y hectárea realmente regada.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a esta concesión y que se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras deberán dar comienzo en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de esta Comisaría de Aguas el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo quedar terminadas las obras del mismo en el plazo general señalado para las del aprovechamiento.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público para las obras. En cuanto se refiere a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre de cada año, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Candeleda (Ávila) para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado y al de las tasas aprobadas que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a respon-